

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76-001-31-10-005-2022-00002-00
AUTO No. 108

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Verbal de Adjudicación de Apoyos propuesta por los señores MÓNICA DEL SOCORRO y LUIS DARIO CÓRDOBA RODRÍGUEZ, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin dispone el artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019, y el art. 11 ibídem, o indicar la causa concreta para no anexarlo. Igualmente las certificaciones de estado de salud debe ser actualizadas.
2. Debe precisarse en los hechos la forma como se ejercerá el apoyo solicitado, por personas residentes en el extranjero.
3. Debe indicar cuales son los derechos afectados de la demandada que deben ser protegidos dentro del presente trámite (art. 54 Ley 1996 de 2019).

Por lo antes expuesto, el JUZGADO:

DISPONE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda por las razones arriba indicadas.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería al profesional ALFONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.382.751 y T.P. No. 182.185 del C.S.J., como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ